



000027

ACUERDO DE CONCEJO N° 054-2016/MSJM

San Juan de Miraflores, 31 de octubre del 2016.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 2105-2016-GM-MDSJM, de fecha 04 de octubre del 2016, de la Gerencia Municipal mediante el cual se eleva la propuesta para la aprobación de la conformación de la Comisión Ad-Hoc que actúe como órgano sancionador en los procesos administrativos disciplinarios, a fin de que sea elevado al Concejo Municipal para su deliberación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 85-2016-STSC-MDSJM, de fecha 01 de setiembre del 2016, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, solicita a la Subgerencia de Recursos Humanos tenga a bien disponer gestionar la conformación de la Comisión Ad-Hoc, que actuará como órgano sancionador en el caso de funcionarios de los Gobiernos Locales, considerando que existen expedientes en giro en la mencionada secretaría en donde participan los mismos;

Que, mediante el Informe N° 1077-2016-MDSJM-GAF-SGRRHH, de fecha 01 de setiembre del 2016, la Subgerencia de Recursos Humanos concluye y recomienda que, en cumplimiento del artículo 93°, numeral 93.5 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como el Informe Técnico N° 1006-2015-SERVIR/GPGSC, se proponga al Concejo Municipal el nombramiento de la Comisión Ad-Hoc, proponiendo que la misma se encuentren conformada de la siguiente manera: Gerente de Gestión Ambiental, quién la presidirá, Gerente de Planeamiento y Presupuesto y el Subgerente de Recursos Humanos;

Que, mediante el Informe Legal N° 633-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 14 de setiembre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye opinando que, que resulta procedente la aprobación de la conformación de la Comisión Ad-Hoc para que actúe como Órgano Sancionador en los Procesos Administrativos Disciplinarios seguidos contra Funcionarios y/o Ex funcionarios de la municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, conforme establece la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y el Informe Técnico N° 1006-2015-SERVIR/GPGSC y conforme a la propuesta realizada por la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N°1077-2016-MDSJM-GAF-SGRRHH, debiendo dicha propuesta ser alcanzada al Concejo Municipal para su aprobación mediante Acuerdo de Concejo respectivo;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo 17° de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un régimen único exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas;

///...



000028

CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 054-2016/MSJM

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento; y que, aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se le imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa, por consiguiente; a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el Título VI del Libro 1 del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; y en el artículo 93° numeral 93.5, del Reglamento de la Ley, se establece respecto de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, que en el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-Hoc para sancionar;

Que mediante la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, relacionada al régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aplicable a los gobiernos locales, se establecen los lineamientos y la mecánica para implementar las acciones que correspondan. En efecto el numeral 1) de la referida Directiva establece las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador que es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Decreto Legislativo N° 728 - Ley de la Productividad y Competitividad; Decreto Legislativo N° 1057 - Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS y la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; asimismo, dicha Directiva señala en su numeral 19.4, que en el caso de funcionarios de gobiernos locales, la composición de la Comisión Ad-Hoc a que se refiere el artículo 93° numeral 93.5 del Reglamento de la Ley N° 30057, es determinada por el Consejo Municipal; y que, la Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción;

Para efecto de la determinación de los miembros de la Comisión Ad-Hoc, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión la entidad, en este caso nos referimos al Reglamento de Organización y Funciones - ROF, y aquellos en los que se definan las funciones y atribuciones de las entidades;

Para efectos de aplicar las reglas especiales del procedimiento administrativo disciplinario, se entiende que son funcionarios aquellos que han sido definidos como tales en la Ley del Servicio Civil (artículos 3° y 52°) y en la Ley Marco del Empleo Público (artículo 4°), inclusive para los regímenes disciplinarios al de la Ley del Servicio Civil, en consecuencia de acuerdo a dicha normativa se encontraría considerando como funcionario público de libre designación y remoción para el caso de la municipalidad distrital de San Juan de Miraflores solamente el Gerente Municipal;

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo conforme a lo prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual se establece que, los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a temas de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

///...



000029

CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 054-2016/MSJM

Que; de acuerdo a los considerados de hecho y derecho glosados precedentemente, se infiere que, resulta procedente que el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo, apruebe la conformación de la Comisión Ad-hoc con la finalidad de que la misma actúe como órgano sancionador en los Procedimientos Administrativos Sancionadores, que se encuentran en trámite, de acuerdo a lo informado por la Secretaría Técnica de las órganos instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° numeral 23) y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, con el voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo presentes;

ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la conformación de la COMISIÓN AD-HOC que actuará como órgano sancionador en los Procedimientos Administrativo Sancionadores instaurados contra los funcionarios y ex funcionarios públicos de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Ingeniero Freetz Alex Damián Muchaypiña (Gerente de Gestión Ambiental) Presidente.
- Magister Patricia Silvia Calla Mamani (Gerente de Planeamiento y Presupuesto).
- Abogado Víctor Vicente Santander Salvador (Subgerente de Recursos Humanos)

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Subgerencia de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

